

**ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL
SOBRE GASTOS SuntuARIOS**

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de las normas establecidas por el Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de diciembre, se estableció el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, actualmente regulado en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, continuando en vigor en virtud de lo dispuesto la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, gravará:

El aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- 1.- Están obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza y pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al Municipio de Huesca en cuyo término radica la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.- La base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 5.- Las cuota tributaria resultará de aplicar a la base del Impuesto el tipo de gravamen del 20 por 100.

DEVENGO

Artículo 6.- El Impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-.1- Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración del Ayuntamiento de Huesca, dentro del primer mes del año 2006, declaración de la persona a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se sujetará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

2.- Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos correspondientes, deberá efectuar su pago en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre.

3- En todo traspaso de empresas que presten servicios o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por este concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración del Ayuntamiento de Huesca en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2011, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.